

**GACETA OFICIAL DE 29 DE AGOSTO DE 2007.**

**DECRETO NÚMERO 898  
QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO  
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LEY DE  
LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO, TODOS PARA EL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Primero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2º del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRELIMINAR**

De la Ley y Derechos Civiles en general

**Artículo 2º. ...**

El inicio de vigencia de las disposiciones normativas de observancia general que refiere el párrafo anterior, se sujetará a los términos que, al efecto dispone la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 12, y se reforma el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**LIBRO PRIMERO**

Disposiciones Generales

**TÍTULO TERCERO**

De los Actos Administrativos

**CAPÍTULO II**

De la Eficacia y la Ejecutividad

**Artículo 12. ...**

...

...

El inicio de vigencia de los actos administrativos que refiere el primer párrafo de este artículo, se sujetará a los términos que, al efecto dispone la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 13.** Los actos administrativos que indica el párrafo primero del artículo anterior, sólo podrán ser abrogados o derogados por otro posterior que así lo declare expresamente, o porque contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con el anterior, siempre que el acto anterior sea de igual o menor jerarquía que el posterior.

**Tercero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Artículo 6. ...**

Antes de la entrada en vigor del nuevo instrumento normativo, mantendrá su vigencia el que se abroge, o la parte que se derogue, según sea el caso. El cómputo de los plazos para el inicio de vigencia de los instrumentos publicados en la *Gaceta Oficial*, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los plazos fijados en días, se computarán en días naturales; y
- II. Los plazos señalados en meses o años, y los que fijen una fecha determinada para su entrada en vigor, correrán de momento a momento y se entenderá que incluyen los días inhábiles.

#### TRANSITORIO

**Único.** Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001354 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección  
Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.